

RV: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO POR MUNDIAL/
RDO.05001310301420210023200/DTE.JUDITH DE LA MISERICORDIA ALVAREZ / DDO.
MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/01/2022 15:54

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Sierra & Hoyos Estudio Jurídico S.A.S <notificaciones@shjuridico.com>

Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 3:32 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abogadatrejos@gmail.com <abogadatrejos@gmail.com>; Gerencia Rutas Verde y Blanco
<gerencia@rutasverdeyblanco.com.co>; andresharnish@gmail.com <andresharnish@gmail.com>; catalina franco
londoño <mcatalinafranco@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO POR MUNDIAL/ RDO.05001310301420210023200/DTE.JUDITH DE LA
MISERICORDIA ALVAREZ / DDO. MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Respetado,

**JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

Ref. Contestación llamamiento en garantía por mundial

Rdo. 05001310301420210023200

Dte. JUDITH DE LA MISERICORDIA ALVAREZ

Ddo. MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, en mi calidad de apoderado judicial de la compañía Mundial de Seguros S.A, me permito adjuntar contestación a llamamiento en garantía formulado.

Gracias por su atención Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

--



Juan Camilo Sierra Castaño

Director Jurídico -

✉ notificaciones@shjuridico.com

☎ +57 (312) 765-0609

Cra. 42 Nro. 3 Sur 81, Torre 2. Oficina 1516, Edificio Milla de Oro
Distrito de Negocios - C.P. 050022. El Poblado, Medellín

www.shjuridico.com



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Doctora

MURIEL MASSA ACOSTA

Juez Catorce (14) Civil del Circuito de Oralidad

Medellín

Referencia:	Proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Judith De La Misericordia Álvarez
Demandados:	Compañía Mundial de Seguros y otros.
Radicado:	0500131030 14 2021 00232 00
Asunto:	Contestación a llamamiento en Garantía efectuado por Rutas verde y blanco S.A.S y Junior Andrés Harnest Aristizabal

Como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A. me permito dar respuesta al llamamiento en garantía formulado dentro del proceso de la referencia en contra de mi representada.

ANOTACIÓN PRELIMINAR

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. fue demandada directa y que ya contestamos la demanda; frente a este llamamiento en garantía ratificamos la contestación a los hechos, las excepciones propuestas, la objeción al juramento estimatorio y las pruebas solicitadas y aportadas en la contestación de la demanda radicada previamente, para que sea tenida en cuenta como una respuesta integrada al presente llamamiento de acuerdo con el artículo 66 inciso 2do del CGP. El propósito de esto es no llenar al Despacho de repeticiones innecesarias de asuntos respecto de los cuales ya nos hemos pronunciado y/o solicitado.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

1. Es cierto. Sin embargo, se destaca que no le constan a mi representada las circunstancias de ocurrencia del accidente de tránsito al no intervenir en él mismo y no tener por tanto cómo conocerlas.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. No es cierto. En el presente hecho se hace referencia a una multiplicidad de circunstancias respecto de las cuales me permito pronunciarme de forma separada.
 - a. Es cierto que para la fecha de ocurrencia de los hechos el vehículo de placas SME 270 se encontraba amparado con la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000073679 suscrita con la Compañía Mundial de Seguros S.A. Al respecto se destaca que la póliza cuenta con un valor asegurado, unos amparos, un deducible y un condicionado general y condiciones particulares que delimitan sus coberturas y que en consecuencia define el marco de las obligaciones del asegurador.
 - b. No es cierto que la vigencia de la póliza Nro. 2000073679 fuera del 02/10/2020 al 31/07/2021, su vigencia iba del 31/07/2020 al 31/07/2021.
5. Es cierto, adicionalmente cuenta con un deducible correspondiente del 10% mínimo 1 SMMLV.
6. No se trata de un hecho, sino de una valoración realizada por el llamante respecto de la legitimación que le asiste para realizar el llamamiento en garantía.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

7. No se trata de un hecho, sino de una apreciación realizada por el llamante en atención a la eventual afectación de la póliza como consecuencia de los daños causados a los demandantes. En primer lugar, debe tenerse en cuenta que debe existir una declaratoria de responsabilidad del asegurado (la empresa transportadora) y adicionalmente debe tenerse en cuenta que en caso de que el juez considere que en el presente caso procede la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual enunciada previamente, la cobertura de la póliza esta delimitada por los amparos, el deducible, el valor asegurado y las condiciones generales y particulares.
8. No se trata de un hecho, sino de una valoración que realiza el llamante, la definición de si procede o no la afectación de la póliza está a cargo del juez.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

En caso de que el Juez considere que procede la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. Nro. 2000073679 deberá tener en cuenta el límite asegurado y los amparos consagrados en esta, así como las demás condiciones establecidas en el clausulado general. Adicionalmente, se destaca que la aseguradora al no intervenir en los hechos del accidente de tránsito objeto del presente proceso no será declarada responsable, sino que esta eventualmente entraría a cubrir los montos a los que se condene a su asegurado en el presente proceso en virtud del ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio.

EXCEPCIONES

1. AUSENCIA DE COBERTURA



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Para que proceda la afectación de la póliza debe existir una declaratoria de responsabilidad del asegurado y en este caso el accidente se presenta por el hecho de la víctima, circunstancia que interrumpe el nexo de causalidad con el demandante.

Respecto del señor Andrés Harnest debe indicarse que no es asegurado en el contrato de seguro, el asegurado es la empresa transportadora, de manera que la póliza no da cobertura a la responsabilidad civil en que incurra el conductor del vehículo.

2. LÍMITE ASEGURADO

En caso de que el Juez considere que existe responsabilidad del conductor del vehículo de placas SME 270 en la ocurrencia del accidente, y considere que procede la afectación de la póliza expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. deberá tenerse en cuenta el Despacho que el límite máximo de su responsabilidad es la suma de \$87.780.300 (suma que resulta de multiplicar el salario mínimo del 2020 \$877.803 por 100 SMLMV) para el amparo de lesiones o muerte a una persona por la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, monto que constituye el límite máximo de responsabilidad del asegurador, por lo que no puede ser condenada a sumas de dinero que superen lo pactado en el contrato de seguro.

3. PAGO EN EXCESO

Adicionalmente debe tenerse en cuenta para determinar el valor a pagar a cargo de mi prohilada, lo establecido en el Condicionado General del contrato de seguro celebrado, que indica lo siguiente:

"5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS,



SIERRA & HOYOS

E S T U D I O J U R Í D I C O

FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL...”

Por tanto, si el demandante ha sido beneficiado con pagos de la seguridad social, dichos pagos deberán ser tenidos en cuenta al momento de definir el monto de una eventual indemnización por parte del asegurador.

4. DEDUCIBLE

Respecto del amparo de daños se pactó un deducible de mínimo 1 SMMLV o el 10% del valor de la pérdida, suma que invariablemente debe descontarse de una eventual indemnización por daños con cargo a la póliza y que estará a cargo del asegurado.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. Póliza No. 2000073679 y sus condiciones generales aportadas con la contestación de la demanda.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

APODERADO

- Dirección: Cra. 42. Nro. 3 sur 81, Torre 2. Oficina 1516 Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios. El Poblado, Medellín.
- Celular: 312 765 06 09
- Correo electrónico: notificaciones@shjuridico.com



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.

Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO
C.C. No. 71.334.193 de Medellín
T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.

01420210023200 Contestación Llmta rutas verdes y Junior andres
M.F.P.T